



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de agosto de 2022

Proceso	Jurisdicción Voluntaria-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	JHON DEIBY ESCOBAR CANO y YURLEIDY VANESSA MONSALVE CORREA
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 0303 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Corrige Sentencia

En atención al escrito allegado por la parte solicitante, en el que indican que la sentencia Nro. 183 del 18 de julio de 2022, se incurrió en varios errores, procede el Despacho a corregir la aludida providencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso;

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

En consecuencia y para todos los efectos legales, se corregirá la parte resolutive de la sentencia quedando así:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación al acuerdo plasmado por las partes en la demanda de conformidad con el artículo 388 del C.G del P

SEGUNDO: DECRETAR la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** celebrado el 26 de noviembre de 2011, entre los señores **YURLEIDY VANESSA MONSALVE CORREA**, identificada con C.C. N°47.187.433 Y **JOHN DEIBY ESCOBAR CANO** identificado con C.C. N° 71.275.870, de conformidad con el numeral 9° del art. 6° de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: La sociedad conyugal queda disuelta por ministerio de la ley.

CUARTO: ORDENAR residencia separada de los ex cónyuges y cada uno velará

por su propia subsistencia.

QUINTO: OFICIAR a la Notaría 19 del Circulo de Medellín, Antioquia, a fin de que se tomen las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes, obrante en el indicativo serial 07213252, al igual que en el Libro de Varios y en el Registro Civil de Nacimiento de las partes.

En consecuencia y mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR la sentencia Nro. 183 del 18 de julio de 2022, para todos los fines legales, quedando así;

*“**PRIMERO. - IMPARTIR** aprobación al acuerdo plasmado por las partes en la demanda de conformidad con el artículo 388 del C.G del P*

***SEGUNDO: CORREGIR**, que se decreta la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado el 26 de noviembre de 2011 y contraído por los señores **JOHN DEIBY ESCOBAR CANO**, identificado con C.C. N° 71.275.870 y **YURLEIDY VANESSA MONSALVE CORREA**, identificada con C.C. N° 43.187.433, y no identificada con la C.C. N° 47.187.433 como erradamente se indicó en el numeral 1 de la sentencia en cuestión.*

***TERCERO: CORREGIR** el nombre de los menores de edad procreados durante la unión, los cuales son **ASHLEY JULIET ESCOBAR MONSALVE, JHON SNEIDER ESCOBAR MONSALVE Y EMMANUEL ESCOBAR MONSALVE**, y no Santiago Muñoz Marín, como se indicó erradamente al principio de la sentencia aquí referida.*

***CUARTO: OFICIAR** a la notaría 19 del Circulo de Medellín, Antioquia, a fin de que se tomen las respectivas anotaciones en el Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes, obrante en el indicativo serial 07213252, al igual que en el Libro de Varios y en el Registro Civil de Nacimiento de las partes.”*

SEGUNDO. – REMITIR copia de esta decisión a la Notaría 19 del Circulo de Medellín, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto

de la sentencia.

NOTÍFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

AHG